

Revocación de libertad condicional por quebrantamiento de condena. Imposibilidad de combatir la orden de busca y captura a través de los recursos penitenciarios. No cabe clasificar al interno sin pronunciamiento de la Administración Penitenciaria. No Aplicación de LO 1/2015.

El penado estaba en libertad condicional, por delitos contra el patrimonio y de falsedad. En octubre del año 2015, esto es tras la entrada en vigor de la L.O. 1/2015 de 30 de marzo, cometió un nuevo delito por lo que se acordó su busca y captura y su ingreso en prisión. Pese a ello debe desestimarse el recurso pues:

A) Es cierto que pudo no acordarse la busca y captura y meramente requerir al penado a que ingresara en prisión voluntariamente tras ser condenado por un nuevo delito (esta vez de conducción bajo el influjo del alcohol) pero con la ley anterior era obligado revocar la concesión de la libertad condicional y el ingreso en prisión (Art. 93-1 del Código Penal entonces vigente). Acordada la prisión el Tribunal no puede combatir la orden de busca y captura, menos aún acordar la libertad del penado.

B) El Juez no puede acordar, como se pretende, que el penado pase a cumplir la condena en régimen abierto. La clasificación una vez revocada la suspensión de la ejecución de la pena, corresponde a la Administración Penitenciaria (Art. 105 y concordantes del Reglamento Penitenciario).

C) No cabe aplicar el nuevo Código Penal y acordar la suspensión de la ejecución de la pena pues: No lo ha solicitado el interno ni ha sido oído. No le favorece (pues habría que suspender la condena por tiempo mínimo de dos años (Art. 90.5 del Código Penal)) la aplicación de la nueva ley en esta materia. Esa suspensión por dos años supone la amenaza de volver a cumplir la pena en cualquier momento, cuando termina de cumplirla dentro de 10 días (el 26/03/2016). Es muy dudoso que deba suspenderse a la vista del largo historial del penado con múltiples condenas por apropiación indebida y falsedad y también, aunque hace tiempo de ello, por delito de conducción bajo el influjo del alcohol. **AP Sec. V, Auto 1433/2016, de 16 de Marzo de 2016. JVP 4 de Madrid.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 21 Colegio de Abogados de Madrid.